



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0708-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	31/08/2017	Hora: 16:38:13.5... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución 131-0525 del 17 de agosto de 2007, notificada por conducta concluyente el día 30 de agosto de 2007, esta Corporación **OTORGÓ** a la Sociedad **C.I. FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, identificada con Nit número 811.032.433-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE MEDINA ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.595.372, **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 1.3 L/seg, para el riego de la actividad agroindustrial, localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-64503, ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años.

2- Mediante Resolución 131-0346 del 07 de mayo de 2010, la Corporación **APROBÓ** la obra de captación y control de caudal implementada por la Sociedad **C.I FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, toda vez que garantizaba la derivación del caudal otorgado mediante Resolución 131-0525 del 17 de agosto de 2007.

3- Que mediante Auto 131-1061 del 28 de diciembre de 2015, notificado de manera personal el día 06 de enero de 2016, esta Corporación resolvió **APROBAR** el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2015-2018, presentado por la Sociedad **C.I FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**.

4- Que mediante Auto número 131-0489 del 28 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de la **CONCESION** de **AGUAS** otorgada mediante Resolución 131-0525 del 17 de agosto de 2007, presentado por la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad **C.I FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-64503, ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro.

5- Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro entre los días 14 al 31 de julio de 2017.

5.1- Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5.2- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 31 de julio de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-1617 del 18 de agosto de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita de inspección al cultivo en compañía del señor Sebastián Osorio Moncada y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel/fax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3.2 Al predio se accede por la vía Llanogrande se ingresa por la "Pica" hacia la vereda Tablacito, a 700 m se ingresa por la vía a la izquierda y a 600 m sobre la margen derecha se encuentra el predio.

3.3 El predio pertenece a la vereda Tablacito y reporta un área de 26879 m² según el Folio de Matrícula Inmobiliaria y tiene un área de 25876 m² según el Sistema de Información Geográfico de Cornare., donde se tienen dos viviendas y un floricultivo con 2.32 Ha cultivadas en Minicallas bajo invernadero, 0.47 Ha en Dustin Miller bajo invernadero, 0.49 Ha en hortensias a cielo abierto. En el cultivo laboran 43 empleados en campo.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el SIG de Cornare el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica y por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor vía Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 Según el Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas, la renovación del permiso se requiere para riego del floricultivo, para lo cual se desea legalizar el uso la fuente La Muñeca.

Según los antecedentes que se tienen en la Corporación se hace referencia a que la Sociedad Flores Altagracia, se abastece de la Q. La Muñeca, Naranjuelos o La Tupia, pero verificando en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, se puede constatar que la fuente de interés se conoce como "Q. La Tupia".

La Q. La Tupia discurre por linderos del predio, donde se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y cuenta con Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas.

El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0197 de marzo 21 de 2014, vigente por 10 años, para las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas. (Exp 05615.04.13902).

Las viviendas y los empleados se abastecen del acueducto veredal.

A los envases de agroquímicos se les realiza el triple lavado, se perforan, almacenan y son entregados a Campo Limpio.

La parte interesada tiene aprobado el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua mediante Auto 131-1061 de diciembre 28 de 2015, por lo que se deben continuar presentando los informes de avance del Plan, hasta terminar el quinquenio.

Dado que el caudal otorgado en el presente trámite es inferior a 1 L/s, la parte interesada no es sujeto de presentar un nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3.6 Según las bases de datos de la Corporación de la Q. La Tupia se benefician los usuarios relacionados a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Jaime Alberto Gómez Giraldo	056150202588	131-0275 del 15/04/2009. Vigente hasta el 4/07/2018	0.046
Andrés Peláez Vélez	056150204543	131-0164 del 3/3/2009. Vigente hasta el 1/04/2019	1.964
Arias y Cia S EN C	056150206696	131-0845 del 30/9/2009. Vigente hasta el 5/11/2019	0.017

Vigente desde:

Universidad Nacional de Colombia	056150214165	131-0709 del 31/07/2012. Vigente hasta el 25/07/2022	2.6
Sebastián Valderrama Tobón	056150226185	131-1017 del 29/12/2016	1.16
Inversiones Mini Tren S.A.S León Jairo López Arango	056150227014	131-0235 del 06/04/2017.	0.8
Caudal Total Otorgado			6.587 L/s

De la Q. La Tupia se modela los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig V4, así:

- Q. Medio: 165.5 L/s
- Q. Mínimo: 47.8 L/s
- Q. Ecológico: 29.8 L/s

De la Quebrada La Tupia se ha otorgado un caudal de 6.587 L/s, descontando el caudal ecológico de 14.5 L/s, se tiene una **oferta disponible a partir del Q. Medio de 129.113 L/s y a partir del Q. Mínimo de 11.413 L/s.**

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Tupia	N.A	Hidrosig V4	Q. Medio: 165.5 L/s Q. Mínimo: 47.8 L/s Q. Ecológico: 29.8 L/s	A partir de Q. Medio: 129.113 A partir de Q. Mínimo: 11.413
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig V4.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. La Tupia se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos en linderos del predio de interés.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la Q. La Tupia a través de una motobomba de 7Hp, la cual alimenta 10 tanques de almacenamientos en serie, con sistema de control de flujo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra		Sistema de bombeo		
	Área captación (Ha)	397				
	Macromedición	SI _____			NO _____ X	
	Estado Captación	Bueno: _____ X		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____ X			NO _____		

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para riego del floricultivo con base a los módulos de consumo adoptados por Cornare, mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.1L/S -Ha	0.49	Hortensia	Manguera	x			0.049	Q. La Tupia
	0.2L/	2.79	Dustin Miller y Mini Callas	Goteo	x			0.558	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.607L/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. La Tupia cuenta con buena oferta para abastecer las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en linderos del predio.

4.2 Es factible **RENOVAR** a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S** la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0525 de agosto 17 de 2017, a través de su Representante Legal (Suplente) la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO** una **CONCESIÓN DE AGUAS** para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-64503, ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro.

4.3 El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0197 de marzo 21 de 2014, en el cual se acogen los sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. Vigente por 10 años (Exp 05615.04.13902).

4.4 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, y por el Acuerdo 198 de 2008 ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor vía Sur Rionegro.

4.5 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.6 De la Q. La Tupia no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4.7 Se deben continuar presentando los informes de avance del Plan Quinquenal hasta terminar el quinquenio y dado que el caudal otorgado en el presente trámite es inferior a 1 L/s, la parte interesada no es sujeto de presentar un nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política señala que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 estipula que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1617 del 18 de agosto de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN** de la **CONCESION** de **AGUAS** otorgada mediante Resolución 131-0525 del 17 de agosto de 2007, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESION** de **AGUAS** otorgada mediante Resolución 131-0525 del 17 de agosto de 2007, a la Sociedad **C.I FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, identificada con Nit número 811.032.433-5, a través de su representante legal (suplente) la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.592.249, o a quien haga sus veces, bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del predio o centro poblado	Flores de Altagracia	FMI: 020-64503	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	9.712	6	7	39.347	2200
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Q. La Tupia	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	6.924	6	7	42.284	2200
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Riego					0.607			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.607 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.607 L/s			

Parágrafo primero. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo segundo. La demanda para el riego del floricultivo se calculó con base a los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012.

Parágrafo tercero. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, la fuente de interés del presente trámite se identifica como "Q. La Tupia" y no como los Naranjuelos o La Muñeca.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se renueva mediante el presente acto administrativo, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad **C.I FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, o a quien haga sus veces en el momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "**Q. La Tupia**" el diseño de la obra control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá ajustar la obra de captación implementada y presentar sus diseños (planos y memorias de cálculo), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Presentar informe final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, comprendido para los años 2015-2017.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad interesada que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que dado que el caudal otorgado mediante la presente Resolución es inferior a 1 L/s, no deberá presentar un nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Sin embargo si debe presentar el informe final del Plan Quinquenal aprobado mediante Auto 131-1061 del 28 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-64503, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, presenta restricciones ambientales según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, razón por la cual cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe respetar los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T Municipal, y por el Acuerdo 198 de 2008, toda vez que se encuentra el 100% dentro del corredor vía Sur Rionegro, por lo tanto los proyectos, obras o actividades que se estén construyendo o se proyecten construir en un franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías, deberán contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales, con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SSY) y contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se renovó la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, la parte interesada deberá informar a Cornare mediante oficio la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, el cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546.02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

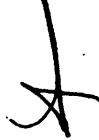
ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad **C.I FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.02.00510

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyecto: Daniela Echeverri Rios

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. 

Fecha: 23/08/2017

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal.